

Hemmerdinger, Nicolas

From: Eduardo Ocampo Bautista <EOcampo@bal.com.mx>
Sent: jeudi, 7 septembre 2023 17:54
To: DG Relaciones Institucionales; Presidencia
Cc: Unidad de Politica Laboral y Relaciones Institucionales; Paulina Cristel Vera Perez; Janet Ortega Davila; Morales, Rocio; Rafaél Vazquez Ahumada; Stephanie Arce Vega
Subject: RE: Interpretación del convenio 87 sobre derecho de huelga. Seguimiento - se comparte información

Jorge Arturo Ríos Badillo
Director General de Relaciones Institucionales

Estimado Jorge:

En representación de CONCAMIN, acusamos de recibido esta información, por otro lado aprovechamos el presente para hacer los siguientes comentarios:

Desde CONCAMIN manifestamos claramente que:

1. Los empleadores no nos oponemos al reconocimiento del derecho de huelga, tampoco a un acuerdo internacional de la OIT donde se dé reconocimiento de este derecho.
2. Sin embargo, los empleadores consideramos que los alcances y condiciones de este derecho se regulan en el nivel nacional, por las grandes variables que hay en las leyes de cada uno de los países.
3. Desde el punto de vista del sector empleador en México estamos dispuestos a mantener un debate sustantivo sobre las modalidades y prácticas de huelga de manera tripartita en el marco de la Conferencia Internacional de Trabajo (CIT).
4. Sin embargo, debemos ser claros que desde nuestra perspectiva y en atención a la historia de la propia OIT, el Convenio 87 no incluye explícita ni implícitamente el derecho de huelga dentro de su ámbito de aplicación.
5. La historia legislativa del C87 es indiscutiblemente clara: los mandantes tripartitos excluyó intencionalmente tal derecho en el momento de la redacción y adopción del C87.
6. Por lo que les pedimos a nuestro gobierno que a través de los medios diplomáticos adecuados soliciten a la OIT que se aseguren que:
 - a. Todos los mandantes de la OIT deban de participar activamente en el proceso de discusión de este tema;
 - b. Que las soluciones se basen en el consenso o al menos en una amplia mayoría y
 - c. Que los resultados sean adoptados y universalmente aceptados.

Por lo anterior proponemos que:

- a) A través de la OIT se organice una reunión técnica tripartita específica para este tema y no en el marco del consejo de administración;
- b) Se le designe un espacio dedicado o una sesión especial de debate en la CIT.
- c) Se establezca como método el estándar de discusión en la CIT

Lo anterior, ya que como se ha reiterado, el Convenio núm. 87 no contiene ninguna disposición cuyo sentido corriente o literal implique —de conformidad con la regla consuetudinaria de interpretación de los tratados consagrada en el artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados— la existencia de un derecho de huelga, y, en segundo lugar, que los trabajos preparatorios que condujeron a

la adopción del Convenio núm. 87 —los cuales, en virtud del artículo 32 de la Convención de Viena, pueden servir como medio suplementario de interpretación— confirman que la intención de los redactores claramente era no incluir el derecho de huelga en el ámbito de aplicación del Convenio núm. 87.

Sin más por el momento quedamos atentos a sus comentarios.

Saludos

Lic. Eduardo Ocampo Bautista
Dirección Jurídica Contenciosa Grupo BAL
Oficina: 52.83.67.30
Cel. 55.41.40.44.29
Correo: EOcampo@bal.com.mx

De: DG Relaciones Institucionales <asuntos.internacionales@stps.gob.mx>

Enviado el: miércoles, 6 de septiembre de 2023 01:54 p. m.

Para: Presidencia <presidencia@concamin.org.mx>; Eduardo Ocampo Bautista <EOcampo@bal.com.mx>

CC: Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales <uplri@stps.gob.mx>; Paulina Cristel Vera Perez <paulina.vera@stps.gob.mx>; Janet Ortega Davila <janet.ortega@stps.gob.mx>; Rocio Morales Aguilar <rocio.morales@stps.gob.mx>

Asunto: Interpretación del convenio 87 sobre derecho de huelga. Seguimiento - se comparte información



Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales
Dirección General de Relaciones Institucionales

STPS/UPLRI/DGRI/605/2023

Ciudad de México, 6 de septiembre de 2023

Lic. José Abugaber Andonie
Presidente de la Confederación de Cámaras Industriales
de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
Presente

Hago referencia al proceso vigente y de larga data en los órganos de gobierno de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la aplicación del Art. 37, numeral 1, de la Constitución de la OIT para la interpretación del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) en relación con el derecho de huelga.

Al respecto, transmito anexa la carta que dirige el Director General de la OIT, Sr. Gilbert F. Hounbo, con la que informa la celebración de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración en los márgenes de su 349ª reunión (octubre-noviembre de 2023), cuya fecha será determinada por el Grupo de Selección Tripartito en la sesión del 13 de septiembre.

Asimismo, se hace llegar el informe preparado por la Oficina de la OIT de antecedentes en el que se proporciona información fáctica sobre los orígenes y el alcance de la controversia y los aspectos jurídicos y procesales de un posible sometimiento a la Corte Internacional de Justicia.

En virtud de lo anterior, de tener esa Confederación comentarios sobre la información proporcionada, se solicita de la manera más atenta transmitirlos a esta Dirección General, a más tardar el próximo **martes 3 de octubre**, al correo asuntos.internacionales@stps.gob.mx, a fin de estar en posibilidad de hacerlos llegar a la Oficina de la OIT de manera oportuna.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Jorge Arturo Ríos Badillo
Director General de Relaciones Institucionales

***Favor de confirmar la correcta recepción de la presente comunicación.**

JARB/JOD/RMA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.